

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: JUAN CAMILO MONTOYA HERRERA C.C. 1.020.398.876
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00663.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegado el 28/10/2022 vía correo electrónico, para lo pertinente. 01 de noviembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda fue subsanada en término, y una vez revisada cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **JUAN CAMILO MONTOYA HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 300800678240

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)** por concepto de cuota del mes de febrero de 2022, causada desde el día 29 de enero de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2022, derivada de la obligación, contenida en el Pagaré No. 300800678240, allegado como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)**, liquidados desde el 01 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)** por concepto de cuota del mes de marzo de 2022, causada desde el día 29 de marzo de 2022 hasta el día 28 de abril de 2022, derivada de la obligación, contenida en el Pagaré No. 300800678240, allegado como título base de la ejecución.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)**, liquidados desde el 29 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)** por concepto de cuota del mes de abril de 2022, causada desde el día 29 de abril de 2022 hasta el día 28 de mayo de 2022, derivada de la obligación, contenida en el Pagaré No. 300800678240, allegado como título

base de la ejecución.

6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)**, liquidados desde el 29 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)** por concepto de cuota del mes de mayo de 2022, causada desde el día 29 de mayo de 2022 hasta el día 28 de junio de 2022, derivada de la obligación, contenida en el Pagaré No. 300800678240, allegado como título base de la ejecución.
8. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)**, liquidados desde el 29 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)** por concepto de cuota del mes de junio de 2022, causada desde el día 29 de junio de 2022 hasta el día 28 de julio de 2022, derivada de la obligación, contenida en el Pagaré No. 300800678240, allegado como título base de la ejecución.
10. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)**, liquidados desde el 29 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)** por concepto de cuota del mes de julio de 2022, causada desde el día 29 de julio de 2022 hasta el día 28 de agosto de 2022, derivada de la obligación, contenida en el Pagaré No. 300800678240, allegado como título base de la ejecución.
12. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.087)**, liquidados desde el 29 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.380.364)**, por concepto de capital acelerado derivado de la obligación, contenida en el Pagaré No. 300800678240, allegado como título base de la ejecución.
14. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.380.364)**, liquidados desde el 04 de octubre de 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 882300679160

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.921.934)** por concepto de capital, comisiones y cuota de manejo del producto del producto de Tarjeta Crédito, contenida en el Pagaré No. 882300679160, allegado como título base de la ejecución.

2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$166.347)** por concepto de intereses remuneratorios del producto de Tarjeta Crédito., contenida en el Pagaré No. 882300679160, allegado como título base de la ejecución

15. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.921.934)**, liquidados desde el 19 de julio de 2022 fecha de vencimiento del pagaré y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado del demandante, al abogado en ejercicio Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaaa046663db0db677c4d9dc7d38b42a74944e6d381dedf219b997732a80922**

Documento generado en 03/11/2022 07:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>